

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

				Moneda nacional
a)	Hasta		200 Mts ²	\$ 247.00
b)	De 201	a	400 Mts ²	298.10
c)	De 401	a	600 Mts ²	346.10
d)	De 601	a	1000 Mts ²	434.35

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente \$ **0.07**;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Moneda nacional

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	\$ 301.50	\$ 601.60	\$ 1,688.25
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	601.60	903.75	2,532.35
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	903.75	1,507.00	3,373.05
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	1,507.00	2,411.10	5,906.75
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	2,411.10	3,616.95	7,595.65
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	3,014.00	4,822.85	9,491.70
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	3,615.95	6,027.35	10,971.10
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	4,181.75	7,232.90	12,658.00
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	4,822.85	8,426.85	14,345.85
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	91.65	146.80	234.75

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **\$614.90**.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Moneda nacional
a). Hasta	\$ 1,000.00	\$ 128.15
b). De \$ 1,000.01 a	2,000.00	165.80
c). De 2,000.01 a	4,000.00	237.80
d). De 4,000.01 a	8,000.00	308.20
e). De 8,000.01 a	11,000.00	462.30
f). De 11,000.00 a	14,000.00	618.00

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de. **\$95.70**.

	Moneda nacional
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	\$128.10
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	\$106.65
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	\$142.40
VII. Autorización de alineamientos.....	\$106.65



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
 - a) Predios urbanos..... \$ **86.85**
 - b) Predios rústicos..... \$ **100.50**
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.... \$ **107.30**
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... \$ **127.75**
- XI. Certificación de clave catastral..... \$ **100.50**
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... \$ **100.50**
- XIII. Expedición de número oficial..... \$ **100.50**

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

- | | Moneda nacional |
|---|------------------------|
| a) Residenciales, por M ² | \$ 1.55 |
| b) Medio: | |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ² | \$ 0.55 |
| 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M ² | \$ 0.90 |
| c) De interés social: | |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M ² | \$ 0.40 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M ² | \$ 0.55 |
| 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M ² | \$ 0.90 |

